

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR , ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia No 25126-2-23-0064 , la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. identificada con NIT. 800.185.295-1, fideicomitente de los predios ubicados en la CL 11 A Sur 5 A 72 CL 11 A Sur 5 A 150 (Actual), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000, solicitó ante esta Curadora Urbana Licencia de Parcelación.
2. Que el artículo 2.2.6.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.", define a la Licencia de Parcelación como *"la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes."*
3. Que de conformidad con lo establecido en el plano No. CG-01 correspondiente al plano de Clasificación General del Territorio, los predios objeto de Licencia se localizan en suelo Rural Suburbano.

25 126 - 2 - 23 - 0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

4. Que de conformidad con la información contenida en el plano No. CR-01, correspondiente al plano de Áreas de Actividad en Suelo Rural, los predios objeto de Licencia se localizan en Área de Actividad Corredor Vial Suburbano de 1er Orden.
5. Que el artículo 130 del Acuerdo 16 de 2014 “*Por el cual se adopta la Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008*” establece el desarrollo por parcelación como “*aquel que orienta y regula la parcelación de los terrenos o conjunto de terrenos localizados en suelo rural o en suelo rural suburbano, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción.*”
6. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 16 de 2014 los predios objeto de Licencia **NO** se encuentran en zona de INUNDACIÓN ni en zona de riesgo por Remoción en Masa.
7. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 con respecto a la obligación de aportar copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico se aportó copia de la Resolución No. 157 del 18 de abril de 2023 expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, por medio de la cual se otorga la viabilidad de servicios públicos de Acueducto, Saneamiento Básico a través de la red de alcantarillado del Municipio y de Aseo, toda vez que los predios se encuentran dentro del perímetro de servicios públicos donde tiene cobertura el Municipio a través de la citada empresa prestadora.
8. Que De conformidad con lo determinado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá donde mediante AUTO expedido el 23 de Marzo de 2023 decretó; **MEDIDA CAUTELAR** consistente en la **suspensión provisional de los efectos jurídicos del artículo 133 del Acuerdo 16 de 2014** “*Por el cual se adopta la revisión general del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cajicá, adoptado mediante el acuerdo no. 08 de 2000 y modificado por los acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008*” según argumentos expuestos en expediente No. 2022-00487 y motivación del Auto mencionado.

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023

C2
CURADURÍA N°2
Arq. ANDREA PARRA ROJAS

Radicación: 25126-2-23-0064

*Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, ubicado en la **CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual)**, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **176-22510** y **176-22511** y códigos catastrales Nos. **2512600000000005331600000000** y **2512600000000005002500000000** y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.*

9. Que si bien producto de la medida cautelar decretada se encuentra suspendido el artículo 133 del Acuerdo 16 de 2014, los interesados plantean dentro del proyecto unas *áreas de cesión voluntarias y gratuitas* de **4.803,19 m2** correspondiente a un área destinada a espacio público para parque identificada como **PARQUE 1** con un área de **2.264,84 m2**, un área de cesión destinada para vía local identificada como **VÍA LOCAL 1** (12m) con un área de **2.309,18 m2** y una segunda área de cesión destinada para vía local identificada como identificada como **VÍA SAN JUAN DEL CAMINO** (12m) con un área de **129,17 m2**.
10. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para el Proyecto Urbanístico, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, mediante oficios de fecha 30 de mayo de 2023 y adelantó la publicación del trámite dirigida a vecinos y terceros interesados el día 16 de junio de 2023 en la página web de la Curaduría Urbana 2 de Cajicá.
11. Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia 25126-2-23-0064, correspondiente a la aprobación de la Licencia de Parcelación del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública y allegaron constancia fotográfica de fijación de la misma.
12. Que esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá el plano que contiene el Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTANAR**, objeto de aprobación mediante el presente Acto Administrativo, le asignó a dicho plano el número **PARC-2-23-0004**.
13. Que la presente solicitud de aprobación de Licencia de Parcelación del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR** ha sido tramitada de conformidad con las normas de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.
14. Que el Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el parcelador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 25126000000000053316000000000 y 25126000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 2041 de 2014, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1.993 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 con sus modificaciones.

15. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012 y como quiera que, a la fecha, aparece inscripción de participación en plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria No 176-22511 se hace exigible el pago de la participación en plusvalía para la expedición de la licencia solicitada, para lo cual se aportó copia del Acuerdo 01 del 31 de julio de 2023 suscrito entre el Municipio de Cajicá y los representantes del patrimonio autónomo denominado **FA ROSAL Y ALBANIA**, con NIT 900.531.292-7, titular del derecho real de dominio de los predios objeto de licencia por medio del cual se define el pago de plusvalía mediante la ejecución de obras del Municipio de Cajicá.
16. Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Suelo Rural Suburbano, Área de Actividad Corredor Vial por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, contenido en el Acuerdo 16 de 2014., por lo tanto, es aceptado por esta Curaduría Urbana.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar la Licencia de Parcelación del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, localizado en la CL 11 A Sur 5 A 72 CL 11 A Sur 5 A 150 (Actual), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 25126000000000053316000000000 y 25126000000000050025000000000, de acuerdo con lo establecido en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo en el artículo siguiente.

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

ARTÍCULO 2: ADOPCIÓN DEL PLANO DE PARCELACIÓN.

Adoptar el plano que contiene el Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTANAR**, distinguido con el número PARC-2-23-0004, en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 3: LICENCIA QUE SE CONCEDE.

Conceder a la sociedad AMARILO S.A.S. identificada con NIT. 800.185.295-1, representada legamente por la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220, en calidad de Fideicomitente del predio con nomenclatura la CL 11 A Sur 5 A 72 CL 11 A Sur 5 A 150 (Actual), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000, Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**. La presente Licencia de Parcelación se expide de acuerdo con el plano que contiene el Proyecto de Parcelación y la documentación que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia 25126-2-23-0064 del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO 4: TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN

El término de la vigencia de la Licencia de Parcelación que se otorga mediante el presente Acto Administrativo será de treinta y seis (36) meses a partir de la ejecutoria del mismo, prorrogables por una vez hasta doce (12) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de la obra.

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

ARTÍCULO 5: DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN

- **TITULAR DE LA LICENCIA**

Establecer como titular de la Licencia de Parcelación del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR** a la sociedad **AMARILO S.A.S.** identificada con NIT. 800.185.295-1, representada legamente por la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220.

- **CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE PARCELACIÓN**

Establecer como parcelador responsable del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, al Ingeniero Civil **JAIME ALFONSO ALVARES BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.392.027 y matrícula profesional No. 25202-11479 CND.

- **ARQUITECTO PROYECTISTA**

Establecer como arquitecto proyectista a la Arquitecta **CARMEN LILIANA PULIDO SASTOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.433.531 de Bogotá y matrícula profesional No. A25182001-52433531.

ARTÍCULO 6: La ejecución de las obras de parcelación correspondientes al Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR** deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4 del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios públicos, vías y otros elementos del espacio público expedidas por las entidades competentes.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios públicos y obras de parcelación y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.

ACTO ADMINISTRATIVO No

25126-2-23-0280

DE

01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 25126000000000053316000000000 y 25126000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con establecido por la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Obras Publicas del Municipio.

ARTÍCULO 7: Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente Acto Administrativo, se tendrá en cuenta la siguiente información:

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO.

- | | |
|------------------------------------|--|
| • Nombre de la Urbanización: | JARDINES DE FONTANAR |
| • Dirección | CL 11 A Sur 5 A 72 CL 11 A Sur 5 A 150 (actual) |
| • Folios de Matrícula Inmobiliaria | 176-22510 y 176-22511 |
| • Códigos Catastrales | 25126000000000053316000000000
25126000000000050025000000000 |
| • Área Bruta | 23.972,93 m² |
| • Área Neta Parcelable | 23.972.93 m² |

2. DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN.

Terreno que cobija: El Área Neta Parcelable del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR.**

3. DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015, con respecto a la autorización que sustente la forma en que se prestaran los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico, hace parte dentro del trámite la Resolución No. 157 del 18 de abril de 2023, expedida por la Empresa de Servicios Públicos

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

de Cajicá por medio de la cual se determina la viabilidad de la prestación de servicios de Acueducto, Saneamiento Básico a través de la red de alcantarillado del Municipio y servicio de Aseo, toda vez que los predios objeto de licencia se encuentran dentro del perímetro de servicios público sobre el cual tiene cobertura el Municipio a través de la mencionada empresa prestadora.

Aparte de las consideraciones, condiciones y restricciones contenidas en la Resolución No. 157 del 18 de abril de 2023, se debe cumplir con el Decreto 2981 de 2013, reglamentario de la Ley 142 de 1994, en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos, en particular con el servicio domiciliario de aseo.

ARTÍCULO 8: Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en este Acto Administrativo, se tendrá en cuenta la información contenida en el plano número PARC-2-23-0004 que para todos los efectos se adoptan mediante el presente Acto Administrativo en el artículo 2°. El

Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, cuenta con el siguiente cuadro de áreas:

ÁREAS DE CESIÓN VOLUNTARIAS Y GRATUITAS CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO PROPUESTAS SOBRE ÁREA NETA PARCELABLE.

Área de Cesión Pública Parque 1	2.364,84 m ²
Área de Cesión Vía local 1 (12m)	2.309,18 m ²
Área de Cesión Vía San Juan del Camino (12 m)	129,17 m ²
Total Cesiones Publicas Voluntarias Gratuitas sobre A.N.U.	4.803,19 m²
Área Útil	19.169,74 m²

El detalle de estas áreas está contenido en el plano número PARC-2-23-0004, que se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2020

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

ARTÍCULO 9: NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS:

El Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTANAR**, se registrá por las normas generales y específicas contenidas en el Acuerdo 16 de 2014, Decreto 067 de 2016, Decreto 067 de 2017, Decreto 142 de 2022, Circular 01 de 2017, Circular 02 de 2017 y aquellas que los complementen, así:

I. ZONIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN.

1. ZONIFICACIÓN URBANÍSTICA:

Acuerdo 16 de 2014

Suelo: Rural Suburbano

Área de Actividad: Corredor Vial Suburbano de Primer Orden

2. ZONIFICACIÓN POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN:

- Según el Acuerdo 16 de 2014, los predios **NO** se encuentra en zona de amenaza por inundación.

II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

1. Localización de las zonas de cesión para parques y equipamientos.

El proyecto de Parcelación previó una (1) Zona de Cesión Pública Voluntaria Gratuita para Parques, la cual se identifica como Parque 1 con un área de 2.364,84 m².

El área de cesión generada por el proceso de parcelación del Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTANAR**, se encuentran delimitadas, deslindadas, amojonadas y acotadas, siguiendo las normas contenidas en el presente Acto Administrativo según el plano número PARC-2-23-0004 y una vez ejecutado el proyecto, construida, dotada y

25 126 - 2 - 23 - 0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023



Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 25126000000000053316000000000 y 25126000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

entregada al Municipio de Cajicá, por el parcelador responsable, formará parte del Sistema de Espacio Público del Municipio.

2. Normas para el Parque Recreativo de Cesión al Municipio de Cajicá

La responsabilidad del diseño, construcción y dotación será del titular de la licencia y del parcelador responsable. En cumplimiento de lo anterior, el diseño del área correspondiente al parque 1 del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, deberá ser coordinado de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que determine el Municipio de Cajicá, así como con lo establecido en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto 067 de 2016, en relación con el proceso de entrega de las zonas de cesión al Municipio de Cajicá.

III. SISTEMA VIAL

Las vías de la Malla Vial Local que hacen parte del Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTANAR**, se encuentran identificadas, amojonadas y alinderadas en el plano distinguido con el número **PARC-2-23-0004**, que se aprueba y adopta mediante el presente Acto Administrativo.

IV. NORMAS URBANÍSTICAS

De acuerdo con el planteamiento urbanístico propuesto el Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTANAR**, contenido en el plano No. **PARC-2-23-0004**, que se adopta con el presente Acto Administrativo, se determinan las siguientes normas generales y específicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 16 de 2014.

1. NORMAS SOBRE USOS

(Artículo 128 del Acuerdo N° 16 del 2014 - PBOT)

En lo pertinente a usos, en la ficha **NUG-RS-02**, adoptada por el Artículo 128 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá, los usos permitidos para el SUELO RURAL SUBURBANO – ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS – ÁREAS DE CORREDOR VIAL SUBURBANO son los siguientes:



25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 251260000000000053316000000000 y 251260000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

1.1 USOS PRINCIPALES

1.1.1. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1.1.1.1. Comercio y Servicios Grupo II: Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda la zona. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales o en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular que pueden generar. Estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) Puede requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.
- b) Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
- c) Generación mediana de empleo.
- d) Funcionan en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
- e) Requiere de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.
- f) Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.
- g) Los campos de tejo podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 5 ML respecto de los linderos del predio y 30 ML respecto de las viviendas y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 25126000000000053316000000000 y 25126000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

independiente de la vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal.

- h) En el suelo rural suburbano, Áreas de Actividad Residencial, el Comercio Grupo II solo se permite sobre las vías de primer orden o vías del sistema vial principal.

Pertencen al Comercio Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- **Venta de alimentos y bebidas al detal:** Supermercados, Restaurantes y comidas rápidas.
- **Venta de servicios recreativos y personales:** Salones de juegos, clubes sociales y deportivos, saunas, baños turcos, salas y/o centros de estética, gimnasios.
- **Venta de servicios de hospedaje:** Hoteles.
- **Venta de servicios financieros y de seguros:** Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa.
- **Venta de servicios de parqueo de vehículos.**

1.1.1.2 Comercio y Servicios Grupo III: Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

- a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como, por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.
- b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, los cuales pueden formar o no, parte de los propios de la primera modalidad.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023

C2
CURADURIA N°2
Arq. ANDREA PARRA ROJAS

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.
- b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
- c. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.
- d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.
- e. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.
- f. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.
- g. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.

Pertencen al Comercio Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- **Venta de servicios técnicos a vehículos:** Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
- **Venta de servicios técnicos:** Talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.
- **Venta de servicios recreativos:** Bares, discotecas, casinos.
- **Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.**
- **Cinemas.**
- **Servitecas.**
- **Estaciones de servicio a vehículos.**
- **Terminales de Transporte.**

1.2 USOS COMPATIBLES

1.2.1. USO RESIDENCIAL.

Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

Vivienda del Propietario: Es la construida para habitación del propietario de predio rural y rural suburbano, unifamiliar, dotada de manera básica y autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda se asimila a la vivienda campesina que se construye para habitación de la familia que explota una unidad agrícola familiar, o la que se construye en predios formados como resultado de la aplicación de la excepción contemplada en el literal a del artículo 83 de la Ley 1152 de 2007.

Vivienda Campestre: Corresponde a las unidades habitacionales en predios rurales indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural.

Vivienda Unifamiliar: Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un núcleo familiar y localizadas en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Vivienda Bifamiliar: Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Vivienda agrupada: Es la que resulta del diseño y ejecución de proyectos concebidos bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, conformado por tres o más unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar para el caso de corredor vial suburbano, subordinados a un reglamento de propiedad horizontal.

1.2.2. USOS RECREACIONALES.

Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad. La actividad recreativa puede ser de tipo pasivo o de tipo activo.

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Recreación Activa. Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

Recreación pasiva. Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

1.3 USOS CONDICIONADOS

1.3.1. USOS DOTACIONALES.

Corresponden a la prestación de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, tanto activo como contemplativo, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos dotacionales se clasifican de la siguiente manera:

1.3.1.1 Dotacional Grupo II: Corresponde a servicios cívicos o Dotacionales que atienden la demanda de la comunidad de todo el Municipio de Cajicá, se desarrollan por lo general en edificaciones especializadas, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días y horas, requieren zonas de estacionamiento y pueden generar tráfico y congestión y propiciar la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico mediano, aunque su impacto ambiental es bajo. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

Pertencen al uso Institucional Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

Educativos: Escuelas y colegios de enseñanza básica primaria y básica media (bachillerato), centros de educación superior, institutos de capacitación técnica.

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 25126000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Culturales: Destinados a satisfacer las necesidades básicas del intelecto y actividades artísticas de los habitantes en mayor escala tales como: Bibliotecas, auditorios, galerías y similares.

Administrativos y de Seguridad: Servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana e instalaciones de fuerza pública, estaciones de bomberos, estaciones de policía y similares.

Asistenciales: Hospitales y Clínicas del II nivel de atención y similares, entre otros.

Recreativos y Deportivos: Polideportivos, Centros de entrenamiento y rendimiento, parques recreacionales y deportivos, complejos deportivos con alojamiento.

Religiosos y de Culto: Iglesias, Centros de retiro espiritual sin alojamiento o de convivencia sin alojamiento.

Servicios Especiales: Servicios de Transporte de escala Local.

Abastecimiento: Tales como plazas menores de mercado que sirvan para el intercambio comercial de productos agrícolas.

1.3.2.1 Dotacional Grupo III: Comprende servicios cívicos o Dotacionales que atienden la demanda generada más allá de los límites municipales, es decir, en otros municipios de la región. Ellos se desarrollan en edificaciones especializadas, generan alta afluencia de usuarios, requieren zonas de estacionamiento para empleados y visitantes, son generadores de tráfico y congestión y propician la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico alto, aunque su impacto ambiental es bajo a medio. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

Pertencen al uso Institucional Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

Educativos: Colegios y establecimientos de educación superior con más de 500 estudiantes por jornada.

Culturales: Museos, Bibliotecas, Auditorios, Salines Culturales.

Administrativos y de Seguridad: Servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana e instalación de fuerza pública, como batallones.

Asistenciales: Hospitales y Clínicas con III Nivel de Atención.

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Recreativos y Deportivos: Clubes Campestres, Estadios, Complejos Deportivos.

Religiosos y de Culto: Iglesias, Centros de Retiro espiritual con alojamiento, conventos y seminarios.

Servicios Especiales: Servicios de Transporte de escala Intermunicipal, Regional o Nacional, centros Multiferales, Centros de Eventos, Hoteles y Restaurantes como actividad principal.

Abastecimiento: Tales como plazas mayores donde se presenta intercambio de productos agrícolas y pecuarios, centros de acopio y distribución.

1.4 USOS PROHIBIDOS

Los demás.

2. EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRIA

Los aspectos de edificabilidad y volumetría se encuentran establecidos en la ficha NUG-RS-05, reglamentada por el literal a del numeral 2 del artículo 139 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá, la cual señala lo siguiente:

SUELO RURAL SUBURBANO – ÁREA DE CORREDOR SUBURBANO				
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	COMERCIO Y SERVICIOS	VIVIENDA AGRUPADA MULTIFAMILIAR	RECREACIONAL	INSTITUCIONAL
ÁREA MÍNIMA DE LOTE*	5000 M2	5000 M2	10000 M2	10000 M2
FRENTE MÍNIMO DE LOTE*	30 ML	50 ML	50 ML	50 ML
DENSIDAD POR HECTÁREA**	N.A.	160 Uds / Ha	N.A.	N.A.
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	30 %	30 %	20 %	20 %
ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	180 %	150 %	60 %	60 %
AISLAMIENTO LATERAL MÍNIMO	5 ML	5 ML	10 ML	10 ML

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 251260000000000053316000000000 y 251260000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

AISLAMIENTO CONTRA VÍAS	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial
NÚMERO DE PISOS	6	5	3	3
CRITERIOS				
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	SI	SI	SI	SI
CERRAMIENTOS	Antepecho de 0.60 ML y máximo 1.90 ML de malla o reja o cerca viva.			

* De conformidad con la Circular Externa 3000-2-104583 del MINVIVIENDA, y al tener el folio de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de consulta con fecha de apertura anterior a la Ley 810 de 2003, las regulaciones sobre áreas y frentes mínimos no son aplicables y de igual forma deben cumplir con las demás normas urbanísticas.

**De conformidad con la Circular 02 de 2017 expedida por la Secretaría de Planeación, la densidad para la actividad de corredor vial en suelo rural suburbano destinados a usos residenciales en multifamiliares o vivienda agrupada corresponde a 160 Und/Ha.

Nota 1: Franja mínima de cinco (5) metros lineales de aislamiento, contados desde el borde de vía.

Nota 2: Las franjas de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como área de cesión pública obligatoria.

Nota 3: Calzada de desaceleración para permitir ingreso a los predios, cuyo ancho mínimo será de diez (10) metros lineales, contados a partir del borde de la franja de aislamiento.

Nota 4: Las alturas aplicables para el desarrollo volumétrico de los proyectos serán las mismas definidas en el literal A del artículo 107 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá.

Nota 5: Para los proyectos de comercio y servicios que se acojan a la doble altura del primer piso, la revisión volumétrica y arquitectónica será la equivalente a un proyecto de 7 pisos según lo definido en el literal A del Art. 107 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá.

Nota 6: En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 MI a cada lado del cauce. (En lotes menores de 15 MI de fondo, el aislamiento de construcciones será de 4 MI).

NOTA: Según el artículo 10° de la Ley 1228, para futuras solicitudes para el trámite de Licencia de Parcelación / Construcción se deberá elevar consulta al Ministerio Transporte, para definir

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

características y delimitación de *carreteras existentes identificadas por su categoría, ubicación, especificaciones, extensión, puentes, poblaciones que sirven, estado de las mismas, proyectos nuevos, intervenciones futuras y demás.*

3. EQUIPAMIENTO COMUNAL:

Se exigirán en todos los proyectos urbanísticos que obtengan licencia de parcelación y/o construcción destinados para vivienda, independientemente del uso, y corresponderá al cinco por ciento (5%) del área útil.

Son componentes de esta categoría de cesiones privadas los siguientes: Los usos recreativos, representados por parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, juegos cubiertos, piscinas y/o zonas húmedas y otros similares, los servicios comunales y administrativos, representados por salones múltiples, lavanderías, cafeterías y/o restaurantes, depósitos, guarderías, oficinas de administración, puestos de celaduría, enfermería y otros similares y las vías internas, los estacionamientos de los propietarios y los estacionamientos para visitantes, que se encuentran al interior de los proyectos urbanísticos para el disfrute de sus residentes y/o propietarios, los cuales no hacen parte de las Cesiones Obligatorias a Título Gratuito.

7. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO, Y A LOS EDIFICIOS, DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño, las normas vigentes que garanticen, la movilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 con sus decretos reglamentarios, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los contemplan.

8. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PUBLICO.

Los espacios públicos, contemplados en el Proyecto de Parcelación adoptado con el presente Acto Administrativo se sujetarán en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla

25126-2-23-0280

DE 01 SEP 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

del Espacio Público del Municipio y a las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

8.1. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ANDENES:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 308 de 2018, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de parcelación, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Deberán ser construidos según la “*CARTILLA DEL ANDENES*”.
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de discapacitados, de conformidad con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarillas rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de proyección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicaran cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal. Únicamente en las zonas de acceso vehicular se construirá una rampa con una longitud máxima de 3.00 metros de forma paralela al andén.

9. OTRAS NORMAS.

El diseño y construcción de la(s) edificación(es) son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto, los proyectos arquitectónicos que se diseñan al interior del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, deben dar cumplimiento además a las siguientes normas:

- **Facilidad discapacitados:** Deberá dar cumplimiento a las normas Urbanísticas y arquitectónicas, de orden distrital y nacionales vigentes que las regulen. Decreto Nacional 1077

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 25126000000000053316000000000 y 25126000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

de 2015, la Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005 y aquellas que los complementen o modifiquen.

- **Sismo resistencia:** Ley 400 de 1997 y Decretos 926 de 2010, NSR-10, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Buzones e hidrantes:** Decreto 1388 de 1976. En lo que no sea contrario a las normas vigentes.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel municipal y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo del municipio.
- **Servicio, seguridad, confort y prevención de incendios:** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como lo de los otros servicios públicos de Acueducto y Saneamiento Básico, Energía, teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por tanto deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos K y J de la Ley 400 de 1997, Decreto 926 de 2010, Decreto 092 del 17 de enero de 2011 y 340 del 13 de febrero de 2012 NSR-10.
- **Manejo y disposiciones de escombros y desechos de construcción:** Código de Policía (Ley 1801 de 2016) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para convivencia ciudadana.
- **Escrituración y entrega de áreas de cesión al Distrito:** Decreto 067 de 2016 en lo que no contravenga lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
- **Promoción y comercialización del proyecto:** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes de vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyecto inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE:** Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen. Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023



Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

10. REMISION A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS.

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en el presente Acto Administrativo y para regular los aspectos no contemplados en este mismo, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

Plan de Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá: Acuerdo 16 de 2014 y aquellos que lo modifiquen o complementen.

Entrega de zonas de cesión al Municipio : Decreto 067 de 2016.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PARCELADOR RESPONSABLE, DEL CONSTRUCTOR Y DEL TITULAR

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL PARCELADOR.

- a) Son obligaciones del parcelador, o del titular de la licencia de urbanización respectiva, entre otras, las siguientes:
- b) Ejecutar las obras de parcelación, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- c) Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015, en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto 067 de 2016.
- d) Diseñar, construir y dotar la zonas de cesión Gratuita Voluntaria para parque, producto del proceso de parcelación, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Municipio de Cajicá.



ACTO ADMINISTRATIVO No

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- e) Ceder el suelo y construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos correspondientes.
- f) Ceder el suelo y construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Obras Publicas del Municipio de Cajicá.
- g) Ejecutar las obras garantizando la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- h) Mantener en la obra, la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- i) Diseñar y ejecutar las obras, aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida y soluciones de evacuación en caso de emergencia.
- j) Gestionar ante la entidad correspondiente la viabilidad de la recolección y disposición final de residuos sólidos.
- k) Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.
- l) Se obliga al constructor a cumplir con los requisitos definidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (norma que sirve de base para el estudio del proyecto y expedición de la respectiva licencia).
- m) Según el literal A,1,3,6,5 DE NSR-10 el urbanizador o contratista es responsable *"que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado"*.
- n) Se deberá dar cumplimiento a la Ley 1185 de 2008 y Decreto 763 de 2009 emitidos por el Ministerio de Cultura, respecto al cuidado y protección del Patrimonio Arqueológico según

CURADURÍA N°2
ANDREA PARRA ROJAS

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023



Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 251260000000000053316000000000 y 251260000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

le ICANH y las normas que lo adicionen o modifiquen; en particular se debe presentar al ICANH el Plan de Manejo Arqueológico Preventivo de que trata la Ley 1185 de 2008 y el artículo 57 del Decreto 763 de 2009, como requisito previo a la iniciación de las obras.

ARTÍCULO 11. OTRAS OBLIGACIONES DEL PARCELADOR RESPONSABLE.

- a) Cumplir con los compromisos que se establezcan en los contratos que se perfeccionen con la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá.
- b) Incorporar las áreas públicas del Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTAR**, en la escritura Pública de la Parcelación expresando que este Acto implica cesión gratuita voluntaria de las áreas públicas objeto de cesión al Municipio.
- c) La obligación de entregar al Municipio de Cajicá, las áreas correspondientes a Espacio Público para parque y vías locales, de acuerdo con lo establecido en los cuadros de áreas definidos en el plano No. PARC-2-23-0004, adoptado por medio del presente Acto Administrativo.
- d) La presente licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tenga un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo quiera. Lo anterior sin perjuicio de que el parcelador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 1180 10 de mayo de 2003, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- e) Cumplir con las normas de construcción del Espacio Público, en particular las contenidas en la cartilla del espacio público y aquellas que la modifiquen o complementen, en las vías construidas y por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar.



Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- f) La presente licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Municipio, para lo cual deberá requerir la correspondiente licencia de intervención del espacio público ante la Secretaria de Planeación de conformidad con lo que disponga al respecto disposiciones vigentes.
- g) De conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que trata el tema de identificación de obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
- h) La sociedad titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderán por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.
- i) La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.
- j) Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 90708 del 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía en relación con la norma RETIE y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- k) Se deberá dar cumplimiento a la Resolución CRC 4262 del 2013 del 30 de marzo de 2010, emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023

C2
CURADURÍA N°2
Arq. ANDREA PARRA ROJAS

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 251260000000000053316000000000 y 251260000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- l) Se deberá dar cumplimiento a la Ley 1185 de 2008 y Decreto 763 de 2009 emitidos por el Ministerio de Cultura con respecto al cuidado y protección del Patrimonio Arqueológico según le ICANH y las normas que lo adiciones o modifiquen; en particular se debe presentar al ICANH el Plan de Manejo Arqueológico Preventivo de que trata la Ley 1185 de 2008 y el artículo 57 del Decreto 763 de 2009, como requisito previo a la iniciación de las obras.

ARTÍCULO 12. ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREA DE CESIÓN DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN DENOMINADO JARDINES DE FONTANAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia deberá tener en cuenta lo siguiente:

La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del parcelador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al parcelador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido



Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13. Para todos los fines legales las obligaciones del titular, parcelador responsable y constructor responsable de las obras de parcelación del Proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**, enumeradas y descritas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte del presente acto administrativo:

- a) La solicitud del interesado de aprobación del Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTANAR**, radicado bajo la referencia 25126-2-23-0064.
- b) Las fotografías de la valla de información a terceros interesados instalada en el predio.
- c) El plano del Proyecto de Parcelación denominado **JARDINES DE FONTANAR**, aprobado bajo el número PARC-2-23-0004 y medio magnético correspondiente, radicados con referencia 25126-2-23-0064.
- d) La Resolución No. 157 del 18 de abril de 2023, por medio de la cual se otorga viabilidad de servicios públicos para los predios objeto de licencia por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá.
- e) Acuerdo No. 0001 de 31 de julio de 2023 de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajicá donde consta el *pago de plusvalía mediante la ejecución de obras del Municipio de Cajicá*.
- f) Un (1) Plano de Parcelación.
- g) Los demás que hayan sido enunciados en la presente licencia y contenidos en las normas vigentes aplicables al proyecto de parcelación aprobado.

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023

Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 251260000000000053316000000000 y 251260000000000050025000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO JARDINES DE FONTANAR.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y las demás que se derivan del proceso de desarrollo por parcelación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

- a) Toda licencia de parcelación se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo de propietario y parcelador. Así mismo se entiende condicionada a que el parcelador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados conforme a los reglamentos que se expidan para tal efecto.
- b) Si los plazos se vencieran sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías la condición se considera fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de parcelación, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
- c) Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o parcelador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en el presente Acto Administrativo, y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Municipio de Cajicá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado el proceso de parcelación.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALIA.

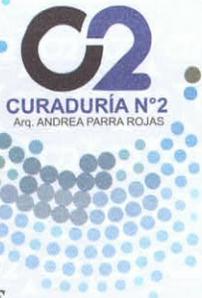
De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 y teniendo en cuenta que dentro del folio de matrícula inmobiliaria No 176-22511 correspondiente a uno de los predios objeto de Licencia existe anotación con respecto a la participación del pago de plusvalía el cual se hace exigible, se aportó copia del Acuerdo 01 del 31 de julio de 2023 suscrito

25126-2-23-0280

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE

01 SEP 2023



Radicación: 25126-2-23-0064

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado JARDINES DE FONTANAR, ubicado en la CL 11 A SUR 5 A 72 / 150 (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-22510 y 176-22511 y códigos catastrales Nos. 2512600000000005331600000000 y 2512600000000005002500000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

entre el Municipio de Cajicá y los representantes del patrimonio autónomo denominado **FA ROSAL Y ALBANIA**, con NIT 900.531.292-7, titular del derecho real de dominio de los predios objeto de licencia por medio del cual se define el pago de plusvalía mediante la ejecución de obras del Municipio de Cajicá.

ARTICULO 16. IMPUESTO DE DELINEACIÓN

Para dar cumplimiento a la obligación de acreditar el pago del impuesto de delineación definido por Acuerdo 10 de 2021 se aportó copia del recibo de pago No. 2023000284 emitido por la Secretaría de Hacienda de Cajicá con fecha de pago 25 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 17. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra él proceden los Recursos de Reposición ante esta Curadora Urbana y el de Apelación ante la oficina de Planeación del municipio (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.3.9), los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ



Ejecutoriado a los

11 SEP 2023

ARQ. PARRA ROJAS CUR

ESPACIO BLANCO

